

DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, martes 29 de mayo de 1877.

Número 3,947.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.	
Leí 49 de 1877 (24 de mayo), que concede unos principales al Colejio Mayor de Popayan i algunos bienes desamortizados al municipio de San Juan en el Estado soberano del Cauca.....	4815
Leí 50 de 1877 (24 de mayo), que honra la memoria del Jeneral Joaquin Riascos i concede una pensión a su viuda e hijos.....	4815
Leí 51 de 1877 (24 de mayo), que aclara la 11.ª del presente año, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo.....	4815
Leí 52 de 1877 (24 de mayo), reformatoria del artículo 12 de la lei 61 de 1874, sobre tierras baldías.....	4815
Senado de Plenipotenciarios—Sesion del día 16 de mayo de 1877.....	4815
Al Congreso de Colombia.....	4816
Informe de una Comision.....	4816
Cámara de Representantes—Sesion del día 15 de mayo de 1877.....	4816
Informe de la Comision a quien pasó la dedicatoria que el doctor Manuel M. Madrid hace al Congreso de Colombia de su obra titulada "El Cáncer de los siglos".....	4817
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Resolucion sobre la distribucion de las leyes, códigos i otros documentos que se publican por cuenta del Gobierno.....	4817
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Circular sobre circulacion de los pagarés del Tesoro.....	4817
Diligencia de remate número 1.º de documentos de Deuda interior por pagarés del Tesoro.....	4817
Circular del Director de la Contabilidad Jeneral a las oficinas nacionales de recaudacion.....	4818
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Memorial por el cual se solicita una patente de invencion, i resolucion del Poder Ejecutivo.....	4818
Lista de las cartas rezagadas recibidas en los meses de setiembre a diciembre de 1875 en la Administracion principal de Hacienda de Panamá i que se remite a la Direccion Jeneral de Correos.....	4818

Poder Lejislativo.

LEI 49 DE 1877

(24 DE MAYO),

que concede unos principales al Colejio Mayor de Popayan i algunos bienes desamortizados al municipio de San Juan en el Estado soberano del Cauca.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Cédense al Colejio Mayor de Popayan los principales que a favor de la Nacion se reconocen en la mina de Naya, ubicada en el municipio de Buenaventura, del Estado soberano del Cauca.

§. Este Establecimiento queda con la obligacion de dar dos becas a los jóvenes pobres que así califican el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.º Igualmente se ceden al municipio de San Juan, en el Estado soberano del Cauca, los bienes, derechos o acciones que tiene la Nacion sobre propiedades raíces ubicadas en dicho municipio, pertenecientes a Bienes desamortizados que hayan sido denunciados con anterioridad a la lei 66 de 13 de mayo de 1873, i aquellos que, de la misma procedencia, se hallen ocultos i abandonados i se denuncian en lo sucesivo.

Artículo 3.º El producto de los bienes de que trata el artículo anterior, no podrá invertirlo la Municipalidad sino única i exclusivamente en el local, útiles i mobiliario de la Escuela superior de varones mandada establecer en Novita por la lei 45, de junio de 1876.

Dada en Bogotá, a veintidos de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 24 de mayo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. QUIJANO W.

LEI 50 DE 1877

(24 DE MAYO),

que honra la memoria del Jeneral Joaquin Riascos i concede una pensión a su viuda e hijos.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el Jeneral Joaquin Riascos prestó importantes servicios a la causa liberal, combatiendo valerosamente en la lucha armada que los Estados sostuvieron contra el Gobierno de la estinguida Confederacion Granadina en 1860, 1861 i 1862;

2.º Que habiendo caído prisionero en la accion de Santo Domingo, soportó once meses de prision en Medellín; i

3.º Que como la jeneralidad de los leales servidores de la República, el Jeneral Riascos ha muerto dejando su familia en estrema pobreza,

DECRETA:

Artículo 1.º La República reconoce los importantes servicios prestados por el benemérito Jeneral Joaquin Riascos a la causa de la democracia i de la federacion, i honra la memoria de tan distinguido ciudadano.

Artículo 2.º Concédese del Tesoro nacional a la señora viuda i a los hijos menores del Jeneral Riascos, una pensión de ochenta pesos (\$ 80) mensuales.

§. Esta pensión será divisible por iguales partes entre los agraciados, i caducará respecto de los hijos cuando cumplan la mayor edad. Esta disposicion de caducidad no comprende a los que actualmente padecen demencia, mientras ésta subsista, aunque salgan a la mayor edad.

Dada en Bogotá, a veintidos de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 24 de mayo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. QUIJANO W.

LEI 51 DE 1877

(24 DE MAYO),

que aclara la 11.ª del presente año, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo por la lei 11.ª del presente año, no se oponen a la imposicion de empréstitos voluntarios o forzosos, a la esacion de suministros de guerra, ni al cobro del impuesto sobre el ganado de consu-

mo de que el Poder Ejecutivo puede hacer uso durante la guerra, de acuerdo con las facultades que como beligerante, tiene el Gobierno conforme al artículo 91 de la Constitucion.

Artículo 2.º Las espropiaciones de ganado para dar al consumo de las poblaciones en que se establezca o se haya establecido el monopolio, se pagarán a los espropiados mitad en dinero i mitad en pagarés del Tesoro de los mandados emitir por decreto ejecutivo número 187, de 30 de marzo último.

§. No obstante esta disposicion, las espropiaciones de ganado i cualesquiera otras que se hayan hecho o se hagan por via de hostilidad a los enemigos armados del Gobierno o a los que hayan tomado o tengan parte en la revolucion, ya sean nacionales o extranjeros, se imputarán a los gastos de guerra con que dichos enemigos deben contribuir.

Artículo 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer como derecho de peaje un recargo que equivalga aproximadamente al cuarenta por ciento de los derechos de importacion sobre las mercancías extranjeras que a la fecha de la sancion de la presente lei, existan en las Aduanas o en via para el lugar de su destino i que no hayan sido gravadas con el aumento de derechos establecidos en virtud de la lei 11.ª del presente año, que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo.

Dada en Bogotá, a veintidos de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 24 de mayo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,
LUIS BERNAL.

LEI 52 DE 1877

(24 DE MAYO),

reformatoria del artículo 12 de la lei 61 de 1874, sobre tierras baldías.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Derógase el artículo 12 de la lei 61 de 1874, adicional al Título X del Código Fiscal, en cuanto dispone que las adjudicaciones de terrenos baldíos que midan una superficie mayor de doscientas hectaras, se hagan en lotes cuadrados.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 24 de mayo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,
LUIS BERNAL.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 16 de mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GERVERA.

I

Siendo las doce del día, se abrió la sesion del Senado con asistencia de los ciudadanos Senadores presentes en la capital, excepto el ciudadano Santodomingo Vila que dejó de asistir con legitima excusa.

Leída el acta de la sesion anterior, se aprobó por la Cámara; i luego se firmó por el Presidente i Secretario la del día 14.

Habiéndose dado cuenta con el orden del día de ambas Cámaras, se entraron a considerar los asuntos adscritos a la del Senado.

II

Fueron aprobados en primer debate los siguientes proyectos, a saber:

1.º El de "lei adicional al decreto lejislativo de 6 de mayo de 1850, sobre honores a la memoria del esclarecido Jeneral Francisco de P. Santander;" cuyo proyecto se pasó en comision al ciudadano Murillo, i su acto de aprobacion, que tuvo lugar votando secretamente, se verificó por doce votos afirmativos contra seis negativos, contados por los ciudadanos Monroí i Baña;

2.º El de "lei que honra la memoria del Jeneral Joaquin Riascos i concede pensión a su viuda e hijos;" el cual se aprobó tambien en acto secreto, resultando doce bolas blancas contra cinco negras, que examinaron los ciudadanos Herrera i Borda; i el proyecto pasó al estudio del ciudadano Díaz Grandados;

3.º El de "lei de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1876 a 1877;" aprobado en votacion ordinaria, fué pasado en comision a la primera de Presupuestos;

4.º El de "lei que honra la memoria del joven Eusebio Hurtado." Se aprobó en votacion ordinaria, i fué pasado en comision al ciudadano Lobo Jácome; i

5.º El de "lei que honra la memoria del Teniente-coronel Antonio Williamson, i concede una pensión a su viuda e hijos." Obtuvo la aprobacion del Senado, en acto secreto, por once bolas blancas contra cuatro negras, de que dieron cuenta los ciudadanos Vargas i Cadena; i el proyecto pasó al estudio del señor Arana, con veinticuatro horas de término.

III

El Presidente i Secretario firmaron, en doble ejemplar, para remitir a la sancion del Poder Ejecutivo, el proyecto de "lei que concede una pensión" (a la señora Dolores M. de Liévano).

IV

El ciudadano Lafaurie manifestó que para el despacho de una solicitud que tenia en comision, necesitaba que se pidiese al Secretario de la Corte Suprema federal copia de una sentencia por la cual se impone una multa de \$ 60 al señor Lino Cárdenas, como Administrador de la Aduana de Carlosama; i el Presidente dispuso que se pidiera a dicho empleado tal documento.

V

Continuando el segundo debate del proyecto de "lei sobre suministros, empréstitos i espropiaciones," el ciudadano Cortés propuso, i fué aprobado el siguiente párrafo nuevo para el artículo 7.º así:

"§. Esta disposicion no comprende a los que no hayan tomado armas contra el Gobierno nacional, los cuales tendrán derecho a que se les devuelvan las propiedades que se hayan adjudicado al Gobierno, sin recargo alguno, siempre que satisfagan el capital del empréstito o la parte del que el Poder Ejecutivo les asigne."

Acto continuo, el mismo ciudadano Cortés propuso el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Los empréstitos que como medida de guerra haya decretado el Poder Ejecutivo, o decreto durante el tiempo que